

Doctora:

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMAL (MAGDALENA)

E. S. D.

Ref.- Proceso Ordinario Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente promovido por JUDITH ALCENDRA GULLOSO contra MERY DE JESUS CAMACHO CASTRO.

Rad.-2013-00002-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 07/06/2022

HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, mayor, conocido de auto, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, estando dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente me dirijo ante Usted, con el objeto de instaurar recurso de reposición de que trata el artículo 318 del C.G. del P., en contra del auto de fecha siete (07) de junio de 2022, notificado por medio del estado electrónico N°017, el día 14 de junio del año en curso, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

MOTICACIÓN DEL RECURSO

1. Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2017, debidamente notificada mediante estado escritural N°80 del 23 de octubre de la misma anualidad, el Juzgado, profirió sentencia, mediante la cual resolvió, ordenar a la parte demanda, señora **MERY DE JESUS CAMACHO CASTRO**, para que en su calidad de tradente hiciera entrega material del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°224-14539, a la adquirente y parte demandante, señora **JUDITH ALCENDRA GULLOSO**.
2. Posteriormente, mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, fue fijado el día 14 de octubre de 2020, a las 9: 00 am, para llevar a cabo la diligencia de entrega material.
3. El 14 de octubre de 2020, además de la señora adquirente y parte demandante, señora **JUDITH ALCENDRA GULLOSO**, asistió el señor **ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO**, quien firmó el acta de la diligencia judicial de entrega, en calidad de tenedor del inmueble y se comprometió a retirar unos insumos que eran de su propiedad y se encontraban al interior inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de entrega, incluso, vale recordar que en dicha diligencia la señora Judith Alcendra Gulloso, instaló unos candados nuevos, con motivo de la entrega material, todo esto quedó consignado en el acta de entrega de fecha 14 de octubre de 2020.
4. Seguidamente, el señor **ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO**, presentó derecho de petición en el cual solicitó a la señora Juez, anular el acta de la diligencia de entrega de fecha 14 de octubre de 2020, pero esta petición fue resuelta de forma negativa al peticionario y el Juzgado, le reiteró cumplir

con la orden de entrega pactada en la referida acta, según consta en auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

5. En repetidas oportunidades se han presentado, solicitudes ante este Juzgado, con el objeto de que fije fecha para llevar acabo diligencia de desalojo, pero, mediante auto de fecha siete (07) de junio de 2022, estas solicitudes fueron despachadas de forma desfavorable, bajo el argumento de que el señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, tiene un proceso declarativo de pertenencia en contra de la señora JUDITH ALCENDRA GULLOSO, identificado con el radicado 2018-0005-00, sobre el mismo inmueble objeto de la diligencia de desalojo, el cual, supuestamente se encuentra en estado de notificación, cabe recordar al juzgado que a la presente fecha, el mencionado proceso, tiene pendiente por resolver una solicitud de nulidad instaurada por la parte demandante, la cual ha sido revertida por vicios y control de legalidad, por la omisión de integrar a la parte demandada a dicho trámite.
6. De otro lado, como es de conocimiento de este Juzgado, el señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, dentro del proceso de Ordinario Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente promovido por JUDITH ALCENDRA GULLOSO contra MERY DE JESUS CAMACHO CASTRO, identificado con el radicado N°2013-00002-00, el día 05 de septiembre de 2018, hizo oposición a la diligencia de entrega y alegó tener la posesión material del inmueble, la cual surtió los trámites procesales, pero el derecho de posesión alegado no fue demostrado por la parte opositora y la decisión fue desfavorable a la parte opositora, señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO.
7. Sumado a lo anterior, se tiene que el señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, nunca se presentó o intervino en ninguna de las etapas del proceso Ordinario Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente promovido por JUDITH ALCENDRA GULLOSO contra MERY DE JESUS CAMACHO CASTRO, a pesar que la parte demandada tiene parentesco con el referido señor, es su mamá y para él, el proceso en mención no era desconocido, solo hasta el día 05 de septiembre de 2018, pero su intervención fue despachada de forma desfavorable, lo que demuestra que él nunca ha tenido la posesión material del inmueble.
8. Respecto de la construcción, se tiene que el señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, en su intención de quedarse por la fuerza con el inmueble, posterior a la diligencia del 05 de septiembre de 2018, empezó a construir de manera arbitraria, sin el consentimiento de mi mandante, JUDITH ALCENDRA GULLOSO, y ahora pretende el pago de las mejoras por valores que superan el avalúo real de la construcción.
9. La señora JUDITH ALCENDRA GULLOSO, no está obligada a reconocer el pago de mejoras al señor ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, pues dentro del presente proceso nunca le ha sido reconocido derechos de posesión y mal hace el juzgado, en reconocer esa calidad, después de las actuaciones procesales ejecutoriadas, obrantes en el expediente y por el contrario, si se evidencia el desacato por parte del señor CUADRADO CAMACHO, a las decisiones judiciales impartidas por la señora Juez.
10. Por lo anterior, carece de fundamento facticos y legales, la errada decisión judicial impartida mediante el auto de fecha 07 de junio de 2022, cuál debe ser revocado y ordenar la diligencia de desalojo, en virtud de las providencias expedidas por este juzgado que así los disponen, toda vez

que no se causa ninguna afectación al derecho que debe demostrar el señor CUADRADO CAMACHO, por cuanto que dicho proceso fue terminado y archivado, mediante auto de fecha 08 de mayo de 2018.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto en la parte motiva y en las pruebas obrantes en el expediente, me permito solicitar a Su Señoría, se sirva disponer lo siguiente:

1. Sírvase revocar en su totalidad el auto de fecha 07 de junio de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva del presente recurso reposición y en las pruebas obrantes en el expediente.
2. En consecuencia, sírvase señora Juez, fijar fecha para adelantar diligencia de desalojo, conforme a lo dispuesto en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, el acta de entrega de fecha 14 de octubre de 2020 y el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

PRUEBAS

Solicito a su señoría, se sirva tener como tales del presente recurso, todas las piezas procesales que hacen parte de la demanda, incluido el auto de fecha 07 de junio de 2022, esto es, todas las actuaciones y providencias obrantes en el expediente y que constituyen los hechos que motivan el presente recurso.

Sírvase tener como prueba trasladada, las obrantes en el expediente identificado con el radicado 2018-0005-00.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante, recibe notificaciones en la calle 6 N°1-44 del municipio de Guamal, correo electrónico desconocido.
- El suscrito, recibe en la calle 11D N°19-44, de la ciudad de Santa Marta, correo electrónico, solucionesjuridicas.sas.2013@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Haizar Jose Escobar
HAIZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ
C.C. N°84.085.463 de Riohacha
T.P. N°277.910 del C.S.J.

Señora Juez
17 de junio de 2022
4:29 p.m.
(En línea)